



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015- 023

REF: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/017, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017, QUE AUTORIZA SUPLIR DOCUMENTOS DE RESPALDO POR FOTOCOPIAS SIMPLES.

PUERTO MONTT, 11 ENE 2017

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley Nº 20.981 de Presupuesto Público 2017; Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo Nº 67 de 2010 del Ministerio de Educación; Resoluciones Nº 015/026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Nº 015/017 de 23 de enero de 2015 y Resolución Exenta Nº 015/00802 de 19 de diciembre de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, mediante ordinario Nº 2468, de fecha 15 de diciembre de 2016, doña Lupita Ferreira Roa, Directora DAEM, de la Ilustre municipalidad de Frutillar, solicita autorización para suplir documentos de respaldo por fotocopias simples, petición que se encuentra dentro de lo establecido en las últimas modificaciones del Manual de Transferencias 2016, debiendo tener presente además que la Municipalidad ha realizado en los últimos años las rendiciones en las fechas establecidas en el Manual por lo que ésta solicitud no ocasionaría ningún inconveniente, si no por el contrario un beneficio para la labor que realiza.

3.- Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Unidad de Transferencia de Fondos de la JUNJI, Región de Los Lagos, solicita la confección de la resolución Exenta que autorice suplir documentos de respaldo por fotocopias simples, solicitado por la entidad, indicada en el considerando anterior, en base al análisis de la Unidad de Transferencia, que da cuenta de lo instruido en el Manual de Transferencias, Título V, numeral 5.

4.- Que, lo anterior se hizo efectivo con la emisión de la Resolución Exenta N° 015/017, de fecha 13 de enero de 2017, de esta Repartición Pública Regional, autorizando la suplencia de documentos de respaldo por fotocopias simples a la Ilustre Municipalidad de Frutillar.

5.- Posteriormente, la Unidad de transferencia de Fondos de la JUNJI, Región de Los Lagos, con fecha 16 de enero de 2017, a través de correo electrónico, solicita la anulación de la Resolución Exenta antes señalada, ya que con anterioridad a esta se emitió un acto administrativo autorizando la suplencia de documentos de respaldo por fotocopias simples.

6.- Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que : *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado"*.

7.- Que, sobre el particular, atendidos los antecedentes expuestos, el deber de esta autoridad de observar estrictamente el principio de eficacia en el cumplimiento de sus funciones, preceptuando en el Artículo 3° inciso 2 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y teniendo presente, que dejar sin efecto la resolución antes mencionada, resulta indispensable para dar correcto cumplimiento a la función de servicio público que le asiste a la Institución, evitando de esta forma la duplicidad de Actos Administrativos.

8.- En armonía con lo antes referido, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su Artículo 7° el Principio de Celeridad, en cuya virtud el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los Órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiese afectar a su pronta y debida decisión.

9.- Que, es necesario dictar un acto administrativo que lo disponga.

RESUELVO:

1° DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 015/017, de fecha 13 de enero 2017, de la Dirección Regional de la JUNJI, Región de Los Lagos, que autoriza suplir documentos de respaldo por fotocopias simples a la Ilustre Municipalidad de Frutillar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SERGIO URIBE SCHEFFER
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SUS/DCM/LDA/YCP/RSC/rsc

Distribución

Subdirección de Calidad y Control Normativo

Unidad Transferencia de Fondos

Subdirección de Recursos Financieros

Unidad Asesoría Jurídica

Oficina de parte